ADRIANO MOREIRA: O problema prisional do ultramar. Coimbra Editora, Ltda. Coimbra, 1954, 326 págs.

Digna del prestigio que siempre ha mantenido la Escuela Superior Colonial portuguesa es la presente obra del profesor Adriano Moreira. Profunda, de elegante exposición, metódicamente estructurada, cotí información abundante y bien seleccionada, constituye una aportación seria y perdurable en la bibliografía penológica y colonial.

El tema elegido es, por otra parte, de acusadísimo interés. La Ley Orgánica del Ultramar Portugués, de 27 de junio de 1953, establece en su Base LXIX la existencia en la legislación ultramarina, para la prevención y represión de los delitos, de penas y medidas de seguridad que tendrán como fin la defensa de la sociedad y la readaptación social del delincuente. Asimismo dispone la extensión a Ultramar del sistema penal y penitenciario metropolitano, en la medida en que siu valor preventivo y represivo se adapte al estado social y modo de ser individual en toda o parte de la población de las diversas provincias.

La propia Base preceptúa que la pena de degredo no se ordenará ni cumplirá más en las provincias ultramarinas, aunque en ellas podrán ser creados establecimientos penales, en vista, unos, a una mayor segregación e intimidación; otros, a la mejor corrección de delincuentes primarios o de tipo exógeno, encuadrándose tales establecimientos, en la medida de lo posible, en los planes de colonización interna ultramarina.

Pieza clave del sistema de penas ha sido tradicionalmente en Portugal, la de degredo, de difícil traducción exacta, ya que distinta en su naturaleza de la transportación y deportación, tampoco se identifica con la estructura institucional de la relegación; a ella dedica el autor en bien tramado estudio la primera parte de su obra.

Sus antecedentes en la legislación histórica, valorados en el obligado marco de la acción colonial, cobran vigor al proyectarse sobre una
doctrina que, valientemente defendida por el profesor Moreira, repudia el degredo desde los puntos de vista penal, penitenciario y colonial,
exponiendo el autor, seguidamente, la evolución legislativa habida
hasta llegar a los expuestos preceptos de la Ley Orgánica de Ultramar,
en los que destaca la concurrencia de una tendencia abolicionista del
degredo, juntamente con el reflejo institucional de impulsar en los territorios ultramarinos la colonización penal, calificada de interna para
expresar que su acción se dirige al medio físico, no al habitat.

La supresión completa del degredo colonial, señala el autor, es la única medida de acuerdo con el principio de misión que informa el estatuto de todo portugués en Ultramar, adonde no debe enviarse, por esa misma razón, ciudadanos moralmente disminuídos».

La Reforma Penitenciaria, al disponer el envío de delincuentes a Ultramar, particularmente los peligrosos y los políticos, tuvo en especial consideración los intereses de represión y prevención de la criminalidad, y no los coloniales, criterio que viene radicalmente modificado por la nueva topología establecida en aquella Ley Orgánica que, rechazando el degredo, da a los establecimentos penales en Ultramar función segregadora e intimidativa de un lado, y correccional, en cuanto a los delincuentes primarios o de origen exógeno, y otro, y que tiene, a no dudar, carácter penitenciario por llevarse precisamente a efecto en establecimientos, pronunciándose Adriano Moreira respecto a los delincuentes metropolitanos llamados peligrosos por la ineficacia de las penas de ejecución colonial.

Especial interés tiene el estudio acometido por el autor de los problemas que en el campo penitenciario la criminalidad indígena plantea, insistiendo en la necesidad de que sean éstos considerados con sustantividad plena como distintos que son de los suscitados por la criminalidad no indígena, dualidad destacada por el profesor Moreira al verificar un pormenorizado análisis de la actual situación penitenciaria en las diversas provincias ultramarinas portuguesas.

Las cuestiones que la adaptación de la Reforma Penitenciaria metropolitana al ámbito ultramarino provoca en su aplicación a no indígenas, especialmente en cuanto a estos últimos, por su particular régimen jurídico y el, aunque limitado, reconocimiento del derecho nativo, impone ante el indígena una especial valoración de la situación

de conflicto con sus consecuencias, que el autor señala, de un acusado carácter represivo en la pena, necesario al perder significación antijurídica para el nativo la incriminación que la motiva, y de articular las penas de trabajos, públicos y correccionales, en su imposición y ejecución, como condenas cuyo elemento fundamental de la penalidad sea, precisamente, el trabajo, todo ello junto a la conveniencia de aplicar en la clasificación de los delincuentes nativos su división en políticos, destribalizados, los que cometen delitos contra la ley no indígena, justificados, sin embargo, por la indígena, y, finalmente, delincuentes, cuyo acto no se halla justificado ni por una ni por otra, clasificación más acorde con la realidad local que la contenida en la Reforma Penitenciaria metropolitana.

Postulando dos necesarias adaptaciones al ámbito ultramarino, posible revocación por los tribunales del status de asimilado, con la subsiguiente aplicación de un sistema penitenciario, el destinado a indígenas, más en concordancia con su individualidad, y exigencia para satisfacer el sentimiento de justicia de los indígenas que no comprenden las penas indeterminadas, de penas de larga duración cuyo plazo pueda reducirse por buena conducta traducida en la real y persistente voluntad de obedecer los imperativos de orden público, ciérrase esta excelente obra del profesor Adriano Moreira, llena de la más sana doctrina colonial y jurídica.

FRANCISCO FELIPE CLESA MUÑIDO

FÉLIX M. PAREJA: Islamología. Editorial Razón y Fe. Madrid, 1954. Dos volúmenes, 950 págs. más apéndices.

Uno de los más recientes y más amplios descubrimientos del desarrollo científico actual en el orientalismo, tanto respecto a conocimientos espirituales como a los de carácter humano y humanista, es el nacer y el desenvolvimiento de la Islamología como ciencia aparte, que abarca todo lo referente al estudio técnico de la influencia que la religión profesada por los musulmanes ejerce sobre todas las esferas de la actividad humana. Dicha nueva ciencia, llamada también Islamística, trata de reunir las hasta ahora dispersas disciplinas de las doctrinas islámicas (tanto en la ortodoxia de la Sunna como en las

diversas desviaciones), su propagación, los desenvolvimientos históricos de las naciones musulmanas y la vida de los núcleos islámicos, tanto en lo social como en lo cultural, que incluye las ciencias, la literatura y el arte.

Uno de los principales argumentos de quienes ahora tratan de reunir todas las referidas ramas de conocimientos es el de que aunque por su forma y origen la Islamología o Islamística parece deber ser sólo una rama de las ciencias religiosas, como la religión islámica tiene características peculiares que la hacen punto de apoyo de toda la contextura política, social y sociológica de los pueblos en que se desarrolla, todo aquel que estudie la doctrina o la historia religiosa de esos pueblos tiene que conocer también las instituciones, las ideologías gubernamentales y las manifestaciones culturales, pues en el Islam, lo coránico y lo social forman un solo bloque. Así, se presenta a la Islamística como ejemplo del sistema que hace a las ciencias aumentar sus desdoblamientos, cuando por ellos se puede esperar no sólo intensificar el caudal de los conocimientos, sino precisar mejor sus significados y completar visiones de conjunto.

La primera obra que en lengua española se ha publicado ahora sobre Islamología se debe a una pluma excepcionalmente experta, la del orientalista español Félix M. Pareja, actual profesor de islamología en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, y antes profesor de árabe en el Colegio Universitario San Xavier, de Bombay. En algunos capítulos especiales le ayudan otros dos eruditos de las Universidades de Roma, es decir. el italiano doctor Alessandro Bausani y el austríaco doctor Ludwig Von Hertling. Hay, además, un apéndice sobre literatura arábigoespañola que se debe a la aportación de otro orientalista español no menos destacado, es decir, don Elías Terés Sadaba, catedrático de literatura árabe en la Universidad de Madrid. El plan del conjunto de la obra, que se presenta en dos gruesos tomos de muy abundante lectura, comienza por una introducción que se refiere a la presentación geográfica de los países del Islam, tanto en sus generalidades como uno a uno. Luego cuatro extensas partes sobre Historia, Instituciones, Literaturas, Ciencias y Arte. Y después del apéndice sobre literatura arábigoespañola, dos índices especiales: o sea de autores mencionados en la bibliografía, y un índice analítico general de nombres de sitios, personas, dinastías, sectas, etcétera.

Dentro de cada una de las diferentes partes se atiende más a lo completo en la enumeración de todos los temas y las cuestiones que a los comentarios sobre los mismos, lo cual no sólo da a la obra gran objetividad de conjunto, sino que acentúa su aspecto de pequeña enciclopedia manual usual de temas islámicos. Así, por ejemplo, respecto a la parte histórica, después de estudiar la línea central que comenzando con los jalifatos de Medina y Damasco se extendió hasta el fin del jalifato turco de Estambul, se añaden las ramas laterales referentes a historias parciales de Persia, Arabia, Africa del Norte, Africa Orienta y Occidental negra, Indonesia, Indostán, musulmanes de Rusia y China, etc. Tratando incluso de países que nunca o casi nunca se ven citados en otras obras, tales como Afghanistán, Malaca, Somalia, Sudán central, etc. En las instituciones se sigue la misma norma de no olvidar las derivaciones laterales. Así, después de citar el Corán, la Sunna y las cuatro escuelas jurídicas esenciales, se atiende a la dogmática y mística, a las cofradías, las herejías y las organizaciones político-sociales derivadas de sectas.

Son también originales en la exposición las detalladas referencias previas informativas que se hacen sobre los centros de enseñanza dedicados a actividades científicas en relación con el Islam; las cuestiones de método en la teoría de su enseñanza y metodología en los procedimientos; las bibliotecas, los instrumentos de trabajo en repertorios bibliográficos, revistas especializadas, diccionarios y obras especiales de consulta.

Dentro del conjunto estudiado por el primer libro en idioma español sobre Islamología o Islamística, los países de lengua árabe aparecen con relieve especial, dado el papel central que han desempeñado dentro del conjunto de la civilización musulmana, y sin dejar de señalar las diferencias entre islamismo y arabismo o debidas, sobre todo, a la presencia del factor arábigo-cristiano. Todos los países que hacen uso del idioma arábigo en Próximo Oriente y Norte de Africa aparecen con sus características propias en lo histórico y lo geográfico hasta la época más reciente, además de los sectores de irradiación del arabismo en Africa negra. También se dedica especial cuidado a todo lo referente a España medieval en su relación con lo islámico histórico y cultural.

En general, puede decirse que la mayor aplicación de la islamología a través del libro citado es ser un nuevo estímulo, entre otros varios estímulos modernos, para sacar los conocimientos árabes y musulmanes fuera de las especializaciones estrictas, mostrando sus aplicaciones para la política, la diplomacia, la sociología, la economía y tantas otras actividades relacionadas con la continuación de la tra-yectoria de los cambios y las reconstrucciones en el islamismo actual.

R. G. B.

Francisco Blázquez Bores: Sevilla y Tetuán en la Medicina de la España musulmana. Instituto General Franco de Estudios e Invesgación Hispano-Arabe. 46 págs. Tetuán, Editora Marroquí, 1954.

Pertenece este breve folleto al género de los opúsculos encauzados a ensalzar la brillante época de Al-Andalus. Su autor no pretende presentar noticias inéditas, ni un trabajo para los especialistas en estudios hispanoarábigos. Aspira, según todos los indicios, a exaltar de una forma literaria, y no erudita, el pasado esplendor de Sevilla, que «crea escuelas literarias y médicas de las más brillantes que registran los anales históricos del occidente musulmán».

Guiado por este propósito dedica las primeras páginas a presentar una visión poética de la urbe hispalense en los tiempos califales. En este aspecto logra suma amenidad y una aceptable entonación lírica que hace sumamente gratas esas páginas. La habilidad con que matiza el ambiente es notable, y por ello creemos que el abandonar la línea iniciada con tan satisfactorios resultados es una equivocación. Esto se produce por varias causas concomitantes. En la primera, porque al trascender al esbozo científico, se echa de ver, inmediatamente, la penuria de las fuentes documentales consultadas que son, ciertamente, escasas (no llegan a la docena). En segundo lugar, porque desconociendo el autor la lengua árabe literal (tal parece desprenderse del texto) son frecuentes los errores de transcripción, principalmente en los nombres propios, lo que causa penosa impresión y, en algunas ocasiones, revela confusión. Algunos ejemplos de ello son: Mukammd (página 27), Othmano (pág. 27), Adel (pág. 26), Adul (pág. 26), Bakerus (pág. 28), Guad-el-Quevir (pág. 36), tobbas (pág. 41) tevit (página 41), etc. Estos errores desfiguran el texto en pasajes destacados.

Así, al hablar de Averroes denomina «su famoso libro Coli» (página 23) a la gran enciclopedia «al-Kulliyyat» (conocida de los latinos con ei nombre de Colliget). Más adelante (pág. 25) agrega que «la otra gran figura de la Medicina árabe sevillana. Abd el-Malek Ben Zahr, vulgarmente llamado Abensoar...». Con estas palabras alude al célebre médico Abu Marwan ibn Zuhr (Avenzoar), cuyos escritos «prueban que estaba, en farmacopea, a la altura de su época» (M. Meverhof «Esquisse d'Histoire de la Pharmacologie et Botanique chez les Musulmans d'Espagne», Al-Andalus, III, 1, pág. 17, Madrid 1935; G. Colin «Avenzoar, sa vie et ses oeuvres», París 1911). Otra observación que nos permitiremos hacer es la de una cierta ligereza en la admisión de hipótesis, sin aducir pruebas concluyentes. Vamos a citar un ejemplo. Con ocasión del reciente milenario de Avicena, en Hamadan, los elementos más representativos del Irán rindieron tributo de admiración al ilustre compatriota. El Ministerio de Educación Nacional de Francia y la Embajada del Irán en París participaron en las sesiones científicas celebradas el mes de mayo en el anfiteatro Richelieu, de la Sorbona, y en la Exposición de manuscritos del sabio en el Museo Guimet. La bibliografía sobre tan esclarecida figura es copiosísima, y por ello extraña que en la obra que comentamos (página 29) se diga: «Acaso a la vista de la imprecisión de su origen, persa, arábigo o cordobés, cabe la tesis también defendida por Rodrigo Caro de que pudiera ser sevillano, aduciendo que no puede Sevilla -no habiendo pruebas en contrario-- perder el honor de ser la patria presunta de un genio tan esclarecido, con el refuerzo en tal sentido de otras aseveraciones coincidentes muy dignas de tener en cuenta». «Dicen que nació en Arabia, y otros, que en Córdoba, no pudiendo dilucidarse dónde radicó su cuna. Mas no habiendo aclaración podemos seguir considerando a Avicena como médico sevillano.»

No es difícil prever, supuesta la escasez de información que el autor posee, la extremada incertidumbre y laconismo del contenido de su trabajo. De la gran mayoría de los médicos sevillanos que menciona (once en total), apenas cita más que la noticia escueta de su existencia de ocho de ellos. Cuando se ha de recurrir al testimonio ajeno y no se puede adquirir información documental en el estudio sobre los propios manuscritos, se hace indispensable la consulta de obras recientes de gran mérito. En este caso que nos ocupa existe,

por lo menos, una obra imprescindible que no ha sido utilizada. Es la de G. Sarton Introduction in the History of the Science (Carnegie Institution Baltimore 1931), de fácil manejo y riquísima documentación puesta al día. En ella hubiera aclarado el autor muchas de las dudas que conserva.

Esto acontece cuando afirma que «el famoso malagueño Abenalbeitar, que también vivió en Sevilla en 1190, cuya obra Colección de los simples, traducida por Leccrec es lo más completo que los árabes, tan versados en ello, produjeron de medicamentos y plantas. y fué el primero que estudió sus propiedades medicinales» (pág. 19). Este elogio que transcribimos, subrayando las dos erratas que contiene en los nombres propios, del insigne Ibn al-Baytar (fallecido en 1248) es muy merecido, pero adolece de falta de exactitud. Por ejemplo, en el inestimable manuscrito de autor español desconocido estudiado por Asin, el inolvidable maestro hace constar que «no cita a otros. tan famosos como aquéllos, pero algo o muy posteriores, v. gr.: la del judío zaragozano Ibn Biklaris (muerto en 1106) y la de Ibn al-Baytar (M. Asin Palacios: Un botánico arábigoandaluz desconocido. C. S. I. C.). Y en su trabajo, el mencionado botánico «registra casi siempre los usos y aplicaciones, así farmacéuticos como industriales y domésticos de la planta», como declara Asin, citando medio centenar de especies de las que indica sus usos medicinales. Es decir, que la afirmación de que Ibn al-Baytar «fué el primero que estudió sus propiedades medicinales» carece de fundamento. Sarton dice: «El mismo autor (Ibn Jami) escribió estudios de limones y ruibarbo y sus usos que eventualmente se incorporaron a la compilación de Ibn al-Baytar». Meyerhof indica que el malagueño utilizó la notable obra de Ibn Wafid, descendiente de una noble familia de Toledo, que revela «una gran práctica en el empleo de ciertos remedios que se encuentran en España». Y el mismo Meyerhof dice que el zaragozano Ibn Bayya (Avenpace) compuso el Libro de Experiencias citado por Ibn al Baytar lo menos doscientas veces. Más tarde. Meverhof se dedica «a probar por qué consideró Al-Gafique como el farmacólogo más original y el mejor botánico de la edad media islámica». Y se basa, precisamente, en el libro del sabio malagueño.

No pretendemos extremar la severidad del juicio acerca del folleto del doctor Blázquez, que en los restantes aspectos nos merece la mayor simpatía. En un opúsculo de su naturaleza no pueden pretenderse análisis profundos de la contribución al progreso de la ciencia de hombres tan ilustres como los médicos de Al-Andalus. Pero sí hemos querido resaltar la conveniencia de contrastar debidamente los antecedentes, antes de dar a la publicidad obras en que se enfoquen temas de tanta trascendencia, máxime cuando vienen presentados por un organismo titulado «de Estudios e Investigación Hispano-Arabe» de tan conocida ejecutoria.

JULIO COLA ALBERICH

FRANCISCO FELIPE OLESA MUÑIDO: Derecho Penal aplicable a indígenas en los territorios españoles del Golfo de Guinea. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953. 1 vol. de 456 páginas, 85 pesetas.

La producción bibliográfica consagrada a los temas jurídicos coloniales no es excesivamente abundante en España. Y es de la más desigual calidad, con predominio de los ensayos ligeros o de las exégesis de los textos positivos. En el extranjero, incluyendo los países que poseen vastas dependencias ultramarinas, también predominan las publicaciones de finalidad limitada. El primer valor de esta obra es que, tras de su modesto título, esconde un enjundioso tratado de Derecho penal colonial comparado, tomando como punto de referencia la situación jurídica-penal de nuestra Guinea y utilizando principalmente, para la comparación, ordenamientos penales de países negro-africanos, parangonables con aquél.

El autor del libro, antiguo colaborador de estos CUADERNOS, en los que acreditó su vocación y su preparación especializada en las materias penales, ha continuado proyectando sus conocimientos hacia el área, por lo común abandonada por los penalistas, del mundo dependiente, en el cual, la situación y las características de las sociedades humanas en contacto, plantean hondos problemas, cuyo desconocimiento o inadecuado trato ha producido abundantes conflictos jurídicos coloniales. Realmente la judicatura española que haya de actuar en Guinea ha resultado favorecidísima con la publicación de este libro de Olesa; y aún su utilidad se extenderá a la magistratura

jurisdiccional de las dependencias extranjeras y a todos los encargados de ejercer alguna función autoritaria, preventiva o represiva en tierras del Africa Ecuatorial. Añadamos que la solidez científica del libro nos llena de satisfacción como españoles, y atenúa en nosotros los recuerdos desagradables de tanta mediocridad en letra impresa, como anda por ahí al alcance de la crítica nacional y extranjera. Antes de seguir adelante, queremos dar una idea del contenido del libro. Consta éste de tres partes. La primera, «El ordenamiento Penal», se subdivide en nueve capítulos consagrados, respectivamente, a la necesidad de una legislación privativamente indígena a la luz de sus peculiaridades tipificadoras social-psicológicas. A la acción política y los sistemas técnicos-legislativos coloniales. A los sistemas romano-semita y a las Leves de Indias. A la legislación contemporánea de las metrópolis con dependencias africanas. A la historia del ordenamiento penal de la Guinea. A las nociones legales de indígena y de indigenato. A la estructura del ordenamiento penal indígena en Guinea: aplicación de las costumbres nativas y del derecho metropolitano. A la especialidad jurisdiccional y legal del citado ordenamiento. A los rasgos más acusados de la criminalidad en la Guinea insular y continental.

La segunda parte, «La infracción penal en sus problemas generales», comprende los capítulos X a XVIII (incluído) consagrados a la infracción penal y sus divisiones para los nativos; el sujeto, el acto, la causa y posibilidad en la infracción penal nativa. A la norma y las circunstancias modificativas de la responsabilidad. Culpabilidad, dolo ignorancia y caso fortuito para los indígenas. Las causas, la imputabilidad y la inculpabilidad. Atenuantes y agravantes. Fases de ejecución y formas de participación. Naturaleza y fin de la pena. Medidas de seguridad.

La tercera parte, «las infracciones en particular», comprende los capítulos XIX a XXVII (tras de los cuales viene un copioso y concienzudo índice de conceptos), consagrándose a los actos contra la seguridad y el orden público, y a las asociaciones ilícitas. Las falsedades. Las infracciones contra la Administración de Justicia, Las infracciones contra la salud, y los juegos prohibidos y delitos de funcionarios. Las infracciones contra la vida. Lesiones e infracciones al honor. Tutela de la honestidad, infracciones contra el estadocivil, libertad y seguridad. Lo ilícito patrimonial y las infracciones

entre parientes y las infracciones típicas del medio indígena: antropofagía y hechicería.

Un temario tan vasto exigiría para su crítica dos cosas de las que carecemos: espacio considerable y conocimientos suficientes para poder apreciar, con la especialización del autor, sus posibles puntos de vista discutibles. Nos limitaremos forzosamente a espigar sobre algunos de los aspectos y problemas del contenido, sin agotar na mucho menos, la cantera extensísima de las sugerencias que su lectura provoca, en algún caso con dudas o disconformidades. Destaquemos que el autor ha sido presa de una dificultad inicial insoslayable: el punto de partida de la terminología y los conceptos penales europeos, tan difícilmente traducibles a las realidades coloniales, aun contando con una decidida política de asimilación seguida durante mucho tiempo, supuesto que no concurre exactamente en Guinea. De ahí su mérito al despegarse de esas realidades superando incluso su automática predisposición como profesor universitario de Derecho Penal.

El profesor Olesa es partidario de la construcción sistemática de un Derecho Penal recogido en ordenamientos jurídicos especiales, adaptados a las circunstancias del escenario colonial, y de las poblaciones en que hayan de aplicarse aquéllos. Pero esos ordenamientos pueden recoger algunos principios de los sistemas metropolitanos, por vía de adaptación. Por otra parte, las costumbres indígenas deben ser bien conocidas del juez colonial, y estar siempre presentes en su mente cuando enjuicie a indígenas.

Para el autor, el concepto de indígena, partiendo de la realidad somática, debe estar determinado por la aculturación. Así puede haber un segundo ordenamiento penal positivo común a los europeos y a los nativos aculturados, naturalmente mucho más inspirado en los modelos metropolitanos, pero tampoco ajeno a las condiciones del medio. La jurisprudencia puede llenar un gran papel enlazando la realidad consuetudinaria con los principios normativos que se quieren aplicar.

El sistema penal para indígenas no puede establecer la condicional división bi y tripartita de Europa en delitos (o crímenes), contravenciones y faltas. No puede pretender un transplante de las causas europeas que determinan y gradúan las responsabilidades, sino más bien facilitar al juez la apreciación del equivalente indígena del sentido europeo de responsabilidad —dolosa y culposa — en cuanto el

individuo puede ser destacado del grupo. Las figuras delictivas han de ser diferentes; algunas, europeas, son superfluas en el mundo colonial y viceversa: faltan en el cuadro de las infracciones europeas por recoger importantes hechos —u omisiones— coloniales dignos de la sanción. También las sanciones han de ser distintas, bien que no se hayan descubierto medios de sustitución de las penas de trabajo y vigilancia y que no sea posible prescindir del todo de la privación de la libertad. Las medidas de seguridad facilitan en muchos casos lo que los rígidos cuadros de sanciones europeas dificultarían.

Acopia el libro, a la vez que las citas de las legislaciones extranjeras, las de nuestra jurisprudencia colonial. Bravo esfuerzo, ya que hasta el presente yacía olvidada en las páginas del B. O. de la Colonia, produciendo una impresión de falta de sistemática que el libro se esfuerza en atenuar.

En definitiva: Reiteramos que es esta una de las obras que marcan época en una especialidad, y que pueden exhibirse ante los especialistas extranjeros con completa tranquilidad, por la solidez de su contenido.

J. M. C. T.

NOTICIA DE LIBROS

